ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

AVALÚO COMERCIAL EN ÁREA URBANA



VILLAVICENCIO, META

COLOMBIA

ELABORADO POR:

ARQ. LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS

31 DE MARZO DE 2025

AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1	SOLICITANTE	:	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena.
1.2	IDENTIFICACIÓN	:	NIT. 822000091-2
1.3	TIPO DE AVALÚO	:	Comercial
1.4	TIPO DE INMUEBLE	:	Urbano
1.5	DIRECCIÓN DEL PREDIO	:	C 49A 39A 50
1.6	BARRIO	:	LA ESMERALDA
1.7	MUNICIPIO	:	Villavicencio
1.8	DEPARTAMENTO	:	Meta
1.9	PAIS	:	Colombia
1.10	USO ACTUAL DEL INMUEBLE	:	Comercial

2. INFORMACIÓN JURÍDICA

2.1 Naturaleza y titulo de adquisición

N/A

2.2 Propietarios

- N/A

2.3 Marco Jurídico

Decreto No. 1420 del 24 de Julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución reglamentaria No. 620 de septiembre 23 de 2008, expedida por el instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2.4 Marco legal de la prueba pericial

Artículo 219 del CPACA, Ley 2080 del 2021, Ley 1564 del 12 de Julio de 2.012 "Código General del Proceso, "Por medio de la cual se expiden el código general del proceso y se dictan otras disposiciones"; capítulo VI de la prueba pericial artículo No. 226, expedida por el Congreso de la República de Colombia. Ley 1673 del 19 de Julio de 2.013 expedida por el Congreso de la República de Colombia.

- El presente informe valuatorio sirve como prueba pericial y es procedente para verificar hechos que interesen al proceso donde requiere especiales conocimientos técnicos.

- El presente dictamen es rendido por perito certificado e inscrito como Avaluador ante el Registro Abierto de Avaluadores RAA, bajo la ley 1673 del 19 de Julio de 2013.
- Dictámenes periciales. El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de valuación, se encomendará al avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la presente ley y cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.
- Manifiesto bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen, que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, el dictamen está acompañado de los documentos que acreditan mi idoneidad y experiencia como perito.
- No tengo publicaciones relacionadas con la materia del peritaje realizadas en los últimos 10 años.
- Declaro que los exámenes, métodos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versan de la misma materia.
- Declaro que los exámenes, métodos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi oficio

3. INFORMACIÓN CATASTRAL



Fuente: Google Earth

ÁREA DEL TERRENO	47.776 m2
ÁREA CONSTRUIDA	6.544 m2
CEDULA CATASTRAL	010103070001000
MATRICULA INMOBILIARIA	230-66182

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

4.1 Ubicación espacial



Fuente: Google Earth

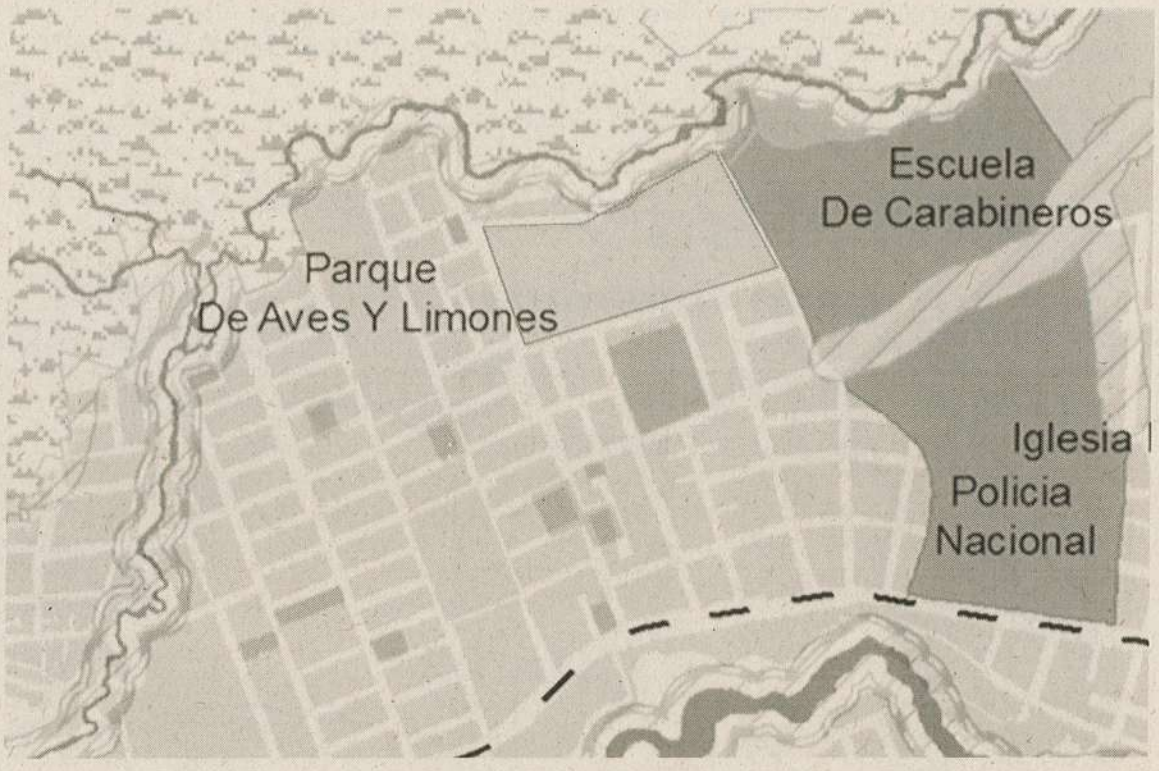


Fuente: Google Earth

AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

5. NORMATIVIDAD Y USO DE SUELO

Según Acuerdo No. 287 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones, se define la clasificación del suelo en el sector en donde se localiza el terreno objeto de avalúo según el plano No. 10A, Clasificación del territorio del Suelo Urbano, se clasifica como **SUELO URBANO.**

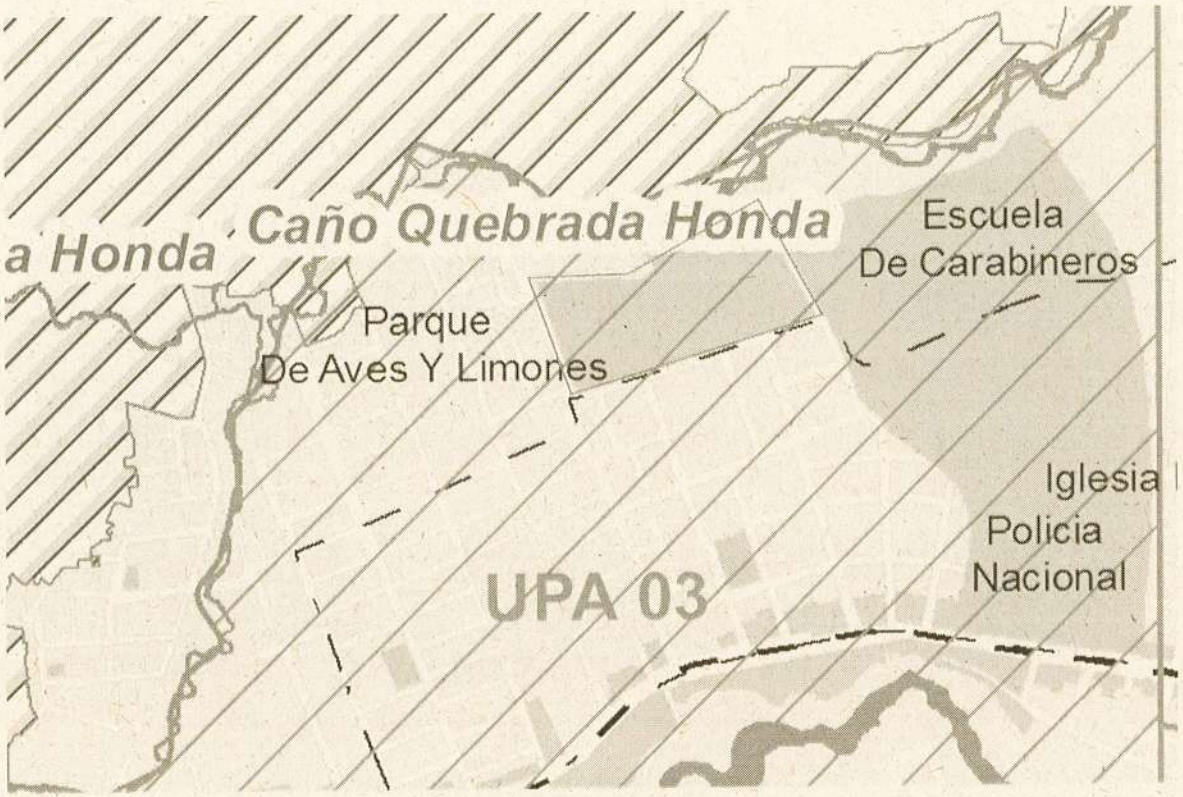


Fuente: Plano No.10A Clasificación del Suelo Urbano.POT



LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

Según Acuerdo No. 287 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones, se define la clasificación del suelo en el sector en donde se localiza el terreno objeto de avalúo según el Plano No.11C Áreas de Actividad Suelo Urbano, se clasifica como zona de **ÁREA DE ACTIVIDAD MODERADA. A.A.M**



Fuente: Plano No. 11C Áreas de Actividad Suelo Urbano: Área de Actividad Intensiva A.A.I y Área de Actividad Residencial A.A.M. POT

CONVENCIONES GENERALES

Vías	Dique Guatiquía	Drenajes
Vía Departamental	Centros Poblados	Banco de Arena
Vía Nacional	Pistas Aeropuertos	Humedales Identificados
Túnel Buenavista	Suelo de Proteccion	Funcion Amortiguadora

CONVENCIONES ESPECIFICAS

Área de Actividad Intensiva A.A.I.	Área de Actividad Limitada A.A.L.
Área de Actividad Moderada A.A.M.	Dotacional
Área de Actividad Residencial A.A.R.	Suelo de Protección

AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

Según Acuerdo No. 287 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones, se define la clasificación del suelo en el sector en donde se localiza el terreno objeto de avalúo según el Plano No.11D Categorías de Áreas de Actividad de Suelo Urbano, se clasifica como zona de **ÁREA DE ACTIVIDAD LIMITADA – EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES.**



Fuente: Plano No. 11D Categorías de Áreas de Actividad de Suelo Urbano

CONVENCIONES GENERALES

- Vias
- Via Departamental
- Via Nacional
- Tunel Buenavista
- Dique Guatiquia
- Centros Poblados
- Pistas Aeropuertos
- Suelo de Proteccion
- Drenajes
- Banco de Arena
- Humedales Identificados
- Funcion Amortiguadora

CONVENCIONES ESPECIFICAS

A.A.R.
- Predominante
- Eje Comercial
- Area Desarrollo Vivienda

A.A.I.
- Centralidad Historica
- Centralidad Lineal
- Centralidad Periferica

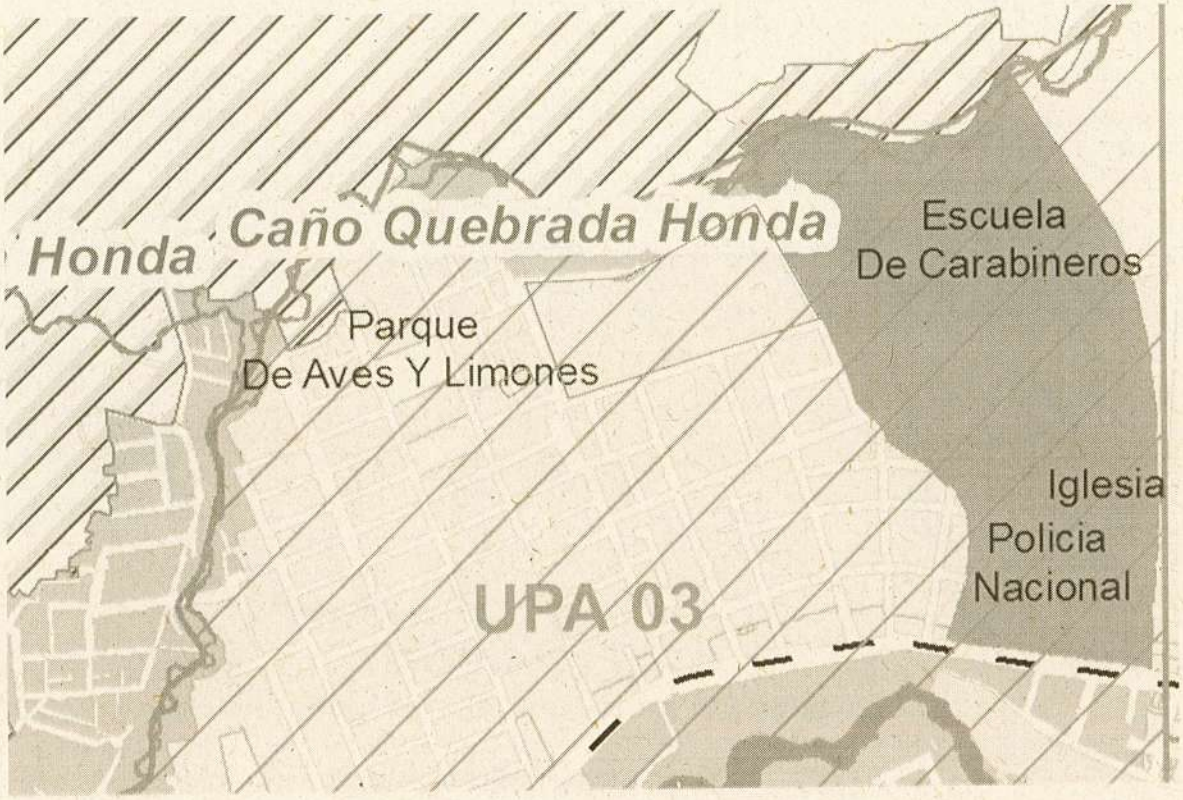
A.A.M.
- Corredor
- Estrategica

A.A.L.
- Lúdicas
- Servicios Automotrices y Lujos para Vehículos

- Equipamientos Estructurantes
- Instituciones Educativas

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

Según Acuerdo No. 287 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones, se define la clasificación del suelo en el sector en donde se localiza el terreno objeto de avalúo según el Plano No.12 Tratamientos urbanísticos, se clasifica como zona de **TRATAMIENTOS DE DESARROLLO - CONSOLIDACIÓN.**



Fuente: Plano No. 12 Tratamientos Urbanísticos. POT

CONVENCIONES GENERALES

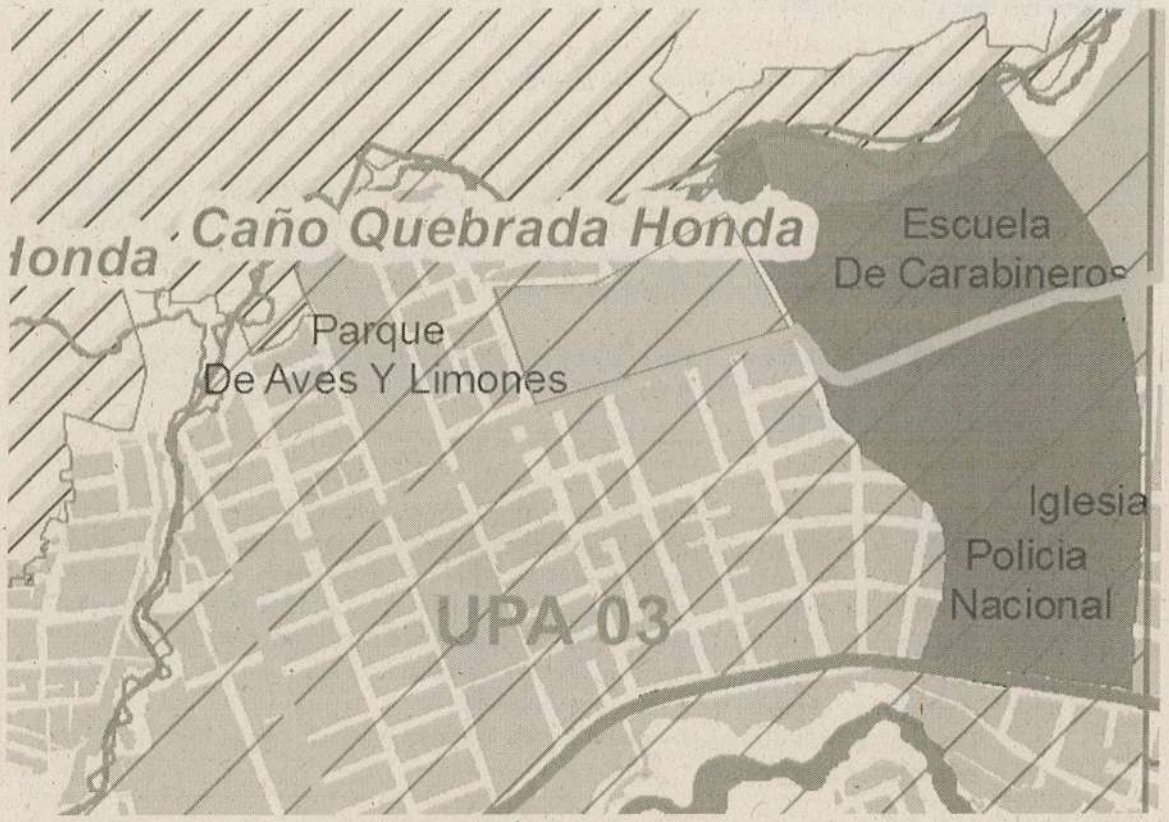
Vias	Dique Guatiquia	Drenajes
Vía Departamental	Centros Poblados	Banco de Arena
Vía Nacional	Pistas Aeropuertos	Humedales Identificados
Túnel Buenavista	Suelo de Proteccion	Funcion Amortiguadora

CONVENCIONES ESPECIFICAS

Conservacion	Renovacion	Sujeto a Plan de Manejo
Consolidación	Mejoramiento Integral	Sujeto a Compensacion Ambiental
Desarrollo	Parques y Zonas Verdes	Reserva para Espacio Publico

AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

Según Acuerdo No. 287 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones, se define la clasificación del suelo en el sector en donde se localiza el terreno objeto de avalúo según el Plano No.13 Plan vial, por el frente del predio se clasifica como **CORREDOR VIAL V5.**



Fuente: Plano No. 13 Plan vial. POT

CONVENCIONES ESPECIFICAS

Corredor V1	Reserva para Espacio Publico	Afectación Plan Vial
Corredor V2	Sujeto a Plan de Manejo	Sujeto a Compensacion Ambiental
Corredor V3	Corredor VM1	Franja de Manejo Ambiental (FMA)
Corredor V4	Diseño Malla Vial Nacional	Franja de Protección Hídrica (FPH)
Corredor V5		

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

5.2 Uso del Suelo y definición

- El suelo clasificado como Urbano está definido en el POT así:

Artículo 76°. - Suelo Urbano.
El suelo urbano está constituido por las áreas destinadas a usos urbanos que dispongan de infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado en el cual se permita llevar a cabo actuaciones urbanísticas de urbanización y construcción, se encuentra delimitado en el Plano No. 10A "Clasificación del Suelo Urbano".

Parágrafo. Serán objeto de incorporación al perímetro urbano mediante la Actualización de la Cartografía Oficial definida en el presente Plan, los predios que cumplan con una de las siguientes condiciones:

1. Todos aquellos predios que durante la vigencia del presente Plan cuenten con la Plan Parcial aprobado y acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las áreas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hayan hecho entrega de ellas a satisfacción del Municipio así como de las empresas de servicios públicos correspondientes.
2. Los asentamientos humanos desarrollados informalmente que hayan sido objeto de procesos de legalización.

- El suelo clasificado como Área de Actividad Limitada está definido en el POT así:

Artículo 239°. - Área de Actividad Limitada A.A.L.
Es el Área de la ciudad que por sus características de localización, entorno, accesibilidad y condiciones existentes se destina para el desarrollo de actividades con restricciones de uso y ocupación, tales como los usos de alto impacto no mitigable y aquellas actividades especiales que deben localizarse principalmente en las zonas especializadas. El uso de vivienda es prohibido mientras no se garantice las condiciones de habitabilidad. Las áreas de actividad limitada se clasifican de acuerdo con su especificidad de la siguiente manera:

- El suelo clasificado como Área de Actividad Limitada–Equipamientos estructurantes está definido en el POT así:

Artículo 225°. - Equipamientos Estructurantes Urbanos.
Entiéndanse como aquellos equipamientos de naturaleza pública, privada o mixta que son esenciales para el soporte de las actividades propias de la ciudad y que brindan los servicios necesarios para la satisfacción de necesidades de los habitantes y el desarrollo armónico de la colectividad.

Para consolidar los actuales equipamientos que respondan a las exigencias sociales, funcionales y ambientales del Municipio, y con el fin de brindar óptimos niveles de servicio y mejorar las condiciones de desempeño del entorno, los equipamientos deberán mantener, adecuar, complementar su infraestructura física, en los siguientes términos:

1. **Mantenimiento.** Es la acción constructiva en una edificación para protegerla del desgaste, mantenerla en buen estado de funcionamiento y prolongar su vida útil. Corresponde a las reparaciones menores en paredes, carpintería, pintura o sustitución de piezas en el sistema hidrosanitario. Es aplicable a inmuebles con un bajo grado de deterioro buscando que ellos continúen prestando el servicio para el cual fueron diseñados.

2. **Adecuación Física.** Corresponde al nivel de intervención especializado para aquellas infraestructuras que no cumplen con la totalidad de las normas establecidas y que deben ser adecuadas conforme a las exigencias definidas en el presente plan, con el propósito principal de lograr la mitigación de los impactos que causan en su entorno, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

3. **Relocalización.** Corresponde a la acción necesaria para aquellos equipamientos que causan gran impacto urbano, social, ambiental en su vecindad y que por sus características físicas y de operación no se integran adecuadamente con el entorno circundante. En algunos casos, los equipamientos que requieren relocalización, configuran bajos niveles de funcionamiento y deficiencia en la prestación del servicio, debido a sus condiciones de localización, infraestructura u operatividad y por ello requieren ser trasladados a los lugares idóneos establecidos en el presente plan.

N°	Equipamiento	Mantenimiento	Adecuación física	Relocalización
64	Planta de Potabilización La Esmeralda		X	

- El suelo clasificado como objeto de Tratamientos de Desarrollo se define así:

Artículo 247°. - Tratamiento de Desarrollo.
Constituye las determinaciones que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo definido en el presente plan o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

- El suelo clasificado con modalidades del Tratamiento de Consolidación se define así:

Artículo 268°. - Modalidades del Tratamiento de Consolidación.
Las modalidades de tratamiento de consolidación se definen así:

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL -- 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

1. **Consolidación de Manzana (CM).** Los predios urbanos urbanizados o edificados localizados en esta modalidad de tratamiento podrán desarrollarse por construcción aplicando la norma urbanística que dio origen a la urbanización. En caso que no se logre determinar la norma urbanística original aplicable, podrán desarrollarse hasta una altura de dos (2) pisos y deberán cumplir con las normas establecidas en el presente Plan, que le sean aplicables.

2. **Consolidación de Plataforma (CP).** Los predios urbanos urbanizados localizados en esta modalidad de tratamiento podrán incrementar moderadamente la altura máxima de construcción hasta cinco (5) pisos siempre y cuando cumplan con todas las disposiciones de volumetría, habitabilidad, cesiones urbanísticas y estacionamientos establecidos en el presente plan.

3. **Consolidación en Altura (CA).** Los predios urbanos urbanizados localizados en esta modalidad de tratamiento podrán incrementar la altura de construcción a siete (7) pisos o más, siempre y cuando cumplan con todas las disposiciones de volumetría, habitabilidad, cesiones urbanísticas y estacionamientos establecidos en el presente plan.

Parágrafo. En los casos en que la norma original asigne una edificabilidad distinta a la definida en el presente plan, el propietario podrá optar por la norma que lo favorezca. La norma original es entendida como la reglamentación mediante la cual se desarrolló inicialmente la urbanización.

- El suelo clasificado con vía CORREDOR V5 se define así:

Artículo 89°. - Vías Secundarias.
Es el conjunto de vías cuyas especificaciones de construcción y operación las habilitan para cumplir la función de conectar Barrios y Comunas de la estructura urbana. Son vías que se consideran cargas generales y se categorizan en:

2. **V5.** Destinado principalmente al transporte público con la implementación de corredores mixtos al servicio del sistema SETP. A pesar de su sección bidireccional de única calzada es un corredor que garantiza continuidad oriente-occidente o norte-sur.

Tabla: Anchos Mínimos de los Elementos del Perfil Vial. POT

CARACTERÍSTICA			LATERALES							SC
Perfil	Tipo	Ancho Mínimo total (ml)	Franja de Control Ambiental	Andén (ml)	Ciclorruta (ml)	Zona Verde o Franja de Amoblam. (ml)	Calzada paralela (ml)	Separador lateral (ml)	Calzada central (ml)	Separador Central (ml)
V5	1 Calzada	19.00	-	2.00-3.50	2.50-3.00 (Nota 3)	1.50	-	-	9.50 - 12.00	-

AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

6. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TERRENO O INMUEBLE

6.1 Ubicación y descripción

El polígono se encuentra ubicado en área urbana en el barrio Panorama.

Ubicación geográfica:	Latitud:	4°09´44" N
	Longitud:	73°38´53" W

6.2 Linderos y dimensiones

N/A

6.3 Áreas

Documento	Área m^2
Impuesto predial unificado	47.776 m2 Terreno 6.544 m2 Construcción

6.4 Servicios públicos

El predio cuenta con cobertura de servicios públicos domiciliarios tales como gas, energía eléctrica, acueducto y alcantarillado.

6.5 Servidumbres y afectaciones

El predio no cuenta con servidumbres o afectaciones naturales.

6.6 Actividad Económica Predominante

Las áreas de actividad que predominan en el sector son el comercio, habitacional y las instituciones educativas.

6.7 Características Socioeconómicas

El predio se encuentra ubicado en zona de alta importancia comercial.

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

6.8 Infraestructura Vial Y De Transporte, Clasificación Y Estado

Por el frente del predio se encuentra la calle 49 determinado según el POT como corredor vial V-5, en buen estado.

6.9 Distancia A Centros De Consumo Y Acopio

En el sector se encuentra gran variedad de comercio donde prevalecen los restaurantes, plazas de mercado escala barrial, instituciones educativas, la escuela de carabineros; entre otros.

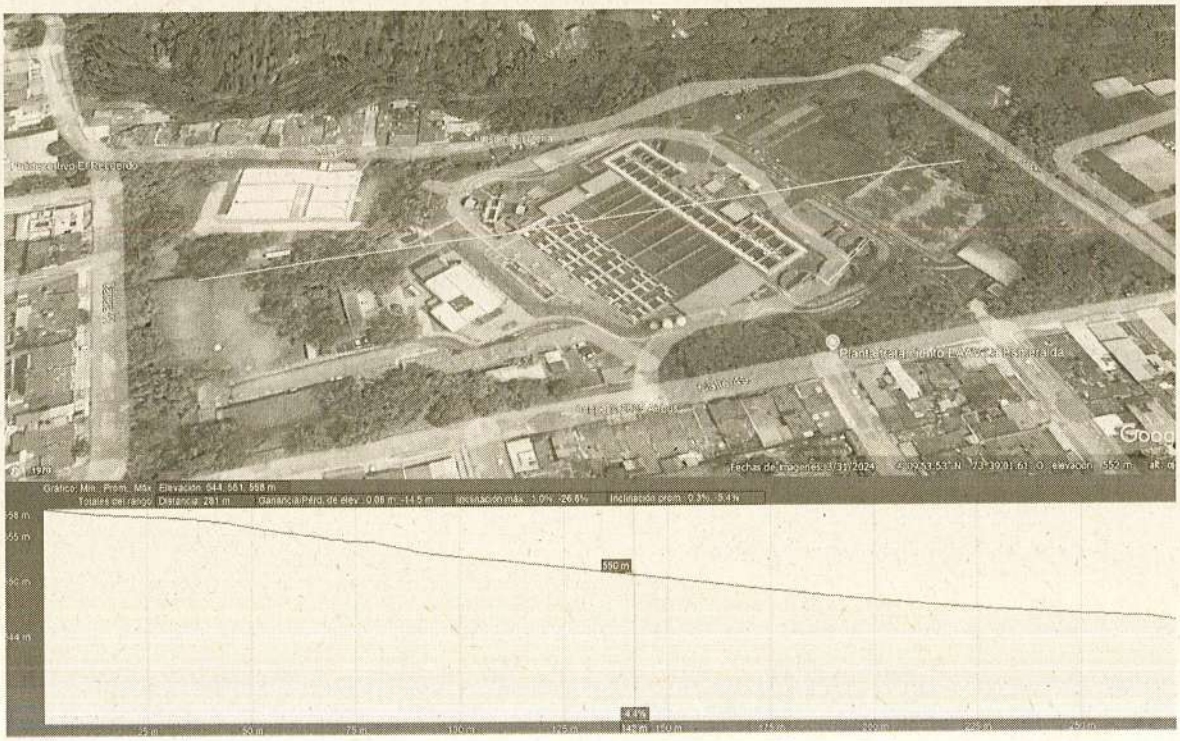
6.10 Recursos hidrológicos del sector

Según el POT, por el sector se encuentra el caño quebrada Honda.

6.11 Topografía del sector

Inclinado, con pendiente entre 0.3% y 5.4%

6.12 Perfil de elevación



AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

6.13 Condiciones restrictivas

Socioeconómicos: No se presentan circunstancias que puedan afectar la valorización, comercialización y/o desarrollo del predio.

Problemas de estabilidad del suelo: Al momento de la inspección no se evidencia problemas de estabilidad del suelo, así como el predio tampoco se encuentra en zona de riesgos de amenaza natural, inundación de suelo ni remoción en masa según planimetría de POT.

Seguridad: La zona presenta orden público en total normalidad, no se presentan elementos que puedan afectar el mismo y la seguridad de la zona, lo cual permite el libre desarrollo de las actividades del sector.

6.14 Características Climatológicas Y Meteorológicas

Altura promedio (m.s.n.m):	441 m.s.n.m.
Temperatura máxima diaria media:	30°C. grados centígrados en promedio diario
Temperatura mínima diaria media:	21°C. grados centígrados en promedio diario
Clima:	Cálido húmedo
Periodo de lluvias:	Mayo a Julio

7. MÉTODO DE VALUACIÓN

Este avalúo ha sido solicitado dentro del marco jurídico de los decretos 1420 de 1998 y 2150 de 1995, por ello se acude a la resolución No. 620 de septiembre 23 de 2.008, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

7.1 Método residual:

Técnica de valoración de inmuebles que calcula el valor de un bien restando los costos del valor en venta.

7.2 Justificación de la metodología:

Se utiliza el método residual, teniendo en cuenta que no existen predios comparables, es decir que poseen características similares, principalmente de uso en explotación y normatividad, comparables con el objeto de avalúo. Es por esto que, teniendo en cuenta el valor catastral del inmueble, se proyecta el valor comercial y así depurar el valor del arriendo correspondiente, siendo este máximo el 1% del valor comercial del terreno.

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

8.1 Soporte de valores adoptados

Alcaldia de Villavicencio
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

25010310205197

CEDULA NACIONAL	01010000030700010000000000	CÉDULA CATASTRAL	010103070001000
MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION		
230-66182	C 49A 39A 50 BR LA ESMERALDA		
NOMBRE		CÉDULA/NIT	TASA INT MORA / CODIGO POSTAL
EMPR****		******2651	22,92

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2025	PREDIAL UNIFICADO	36.849.296.000	6.00 MIL	221.096.000	26.532.000	0	194.564.000
2025	RECARGO BOMBERIL	221.095.776	0.50 %	1.105.000	0	0	1.105.000
	TOTALES			222.201.000	26.532.000	0	195.669.000

Fuente: Valor catastral según Impuesto Predial Unificado del inmueble

Artículo 18. ***Renta de arrendamiento.*** El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.

Fuente: Ley 820 de 2003. Capítulo VI

PARÁGRAFO . El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

Fuente: Ley 1450 de 2011. Art.24

8.2 Depuración valores adoptados

DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE
Valor catastral	$ 36.849.296.000	60%
Valor comercial	$ 61.415.493.333	100%
Valor arriendo total del predio	$ 614.154.933	100%
Área total del predio	47.776	100%
Área por arrendar	10	0,02%
Valor zona arrendamiento	$ 128.549	0,02%

- El valor **COMERCIAL** del inmueble es el precio estimado que se obtendría en una compra o venta del mismo.
- El valor **CATASTRAL** corresponde al 60% del valor **COMERCIAL** del inmueble.
- El arriendo de la totalidad del inmueble, no debe superar el 1% del valor comercial del mismo, en este caso, el predio cuenta con un área total de **47.776 m2** (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), lo que significa que el arriendo de dicha extensión sería de **$614.154.933** (SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MDA CTE).
- El área por arrendar es de **10 m2**, lo que corresponde al **0.02%** del área total del predio.
- El valor de arriendo por m2 es de **$12.855** (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS).
- El valor del canon de arrendamiento por **10 m2** es de **$128.549** (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE).

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

8.3 Estudio de consumo promedio mensual de energía eléctrica del área por arrendar

ESTACIÓN ESMERALDA

AMPERAJE (A)	POTENCIA (W)	POTENCIA DIARIA (W)	ENERGIA (KWh)	ENERGIA MENSUAL(KWh)
2,1	231	5544	5,544	166,32

VALOR KWh	VALOR A PAGAR(aproximado)
827,34	$ 137.603,19

De acuerdo con la proyección del nuevo contrato que se pretende suscribir, se establece el consumo promedio mensual de energía eléctrica necesario para el funcionamiento de los equipos de la estación de la siguiente manera:

Medición del amperaje total requerido: Primero, se mide el amperaje total que necesita la estación en amperios (A).

Cálculo de la potencia eléctrica consumida: Luego, se calcula la potencia eléctrica consumida por la estación en vatios (W) mediante la fórmula:
Potencia (W) = Amperaje (A) × Voltaje (V).

Determinación del tiempo de funcionamiento diario: Se establece el tiempo diario de funcionamiento de los equipos.

Cálculo del consumo diario de energía: Con los datos anteriores, se cuantifica el consumo diario de energía en kilovatios-hora (kWh) usando la fórmula:
Consumo diario (kWh) = (Potencia (W) × Tiempo de uso diario (horas)) / 1000.

Cálculo del consumo mensual: Finalmente, al multiplicar el consumo diario por los 30 dias del mes, se obtiene un consumo mensual estimado de 166,32 kWh.

El valor del kWh utilizado para este cálculo es de 827,34 COP, según la factura emitida por EMSA, con el código de usuario 442468590 a nombre de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, ubicada en Calle 49 con Carrera 41, Barrio La Esmeralda.

WILLIAM RIOS
INGENIERO ELÉCTRONICO
C.C 86,072,983

9. RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Arriendo Construcciones	m^2	0	$ -	$ -
Arriendo Terreno	m^2	10	$ 12.855	$ 128.550
Servicio energia eléctrica	kW	166	$ 827,34	$ 137.603
			Valor total avaluado	$ 266.153

El valor comercial del presente inmueble representa su valor en un mercado inmobiliario, dicho precio es el que se obtendría en una operación normal de ARRIENDO en que ninguna de las partes es obligada. Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se tuvo en cuenta el valor del impuesto predial unificado toda vez que, no se encontró mercado en zonas homogéneas ni predios con características similares. En el presente avalúo no se ha intentado rendir una opinión de tipo jurídico, ni cualquier otra materia de carácter legal.

SEGÚN METODOLOGIA VALUATORIA UTILIZADA, SE CERTIFICA QUE EL VALOR COMERCIAL POR CONCEPTO DE ARRIENDO DEL INMUEBLE AVALUADO CON LAS CARACTERISTICAS ANTERIORMENTE DESCRITAS ES DE: **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($266.153).**

Luisa María Pérez Casallas
Arquitecta T.P A1532020-1121929545
Avaluadora RAA AVAL-1121929545

10. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Queda terminantemente prohibida la publicación parcial o total del presente informe, cualquier referencia al mismo, a sus cifras de valuación, nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

11. DECLARACIÓN DE IMPARCIALIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

"El valuador declara que no tiene parentesco alguno de consanguinidad o afinidad con el solicitante del encargo valuatorio, ni con el propietario de los inmuebles, que no tiene interés

actual, conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad que le impida desarrollar de manera autónoma, idónea y confiable el presente avalúo" "El valuador confirma que el presente informe de valuación es confidencial para las partes, con el propósito de conocer su valor comercial. Además, el valuador no acepta responsabilidad algún ante tercera parte, ni por la utilización inadecuada del informe". El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten los bienes inmuebles, a la propiedad valuada o el título legal de la misma. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

"El valuador confirma que el presente informe de valuación es confidencial para las partes y está dirigido para el propósito específico de conocer su valor actual; el valuador no acepta ninguna responsabilidad ante tercera parte y además no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe".

12. CONSIDERACIONES GENERALES

- Se tuvo en cuenta las características del sector, cercanía a vía principal y cercanía a centros de alta importancia comercial, de transporte y equipamientos institucionales.
- El valor asignado corresponde al valor comercial presente, entendiendo por este, aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de proyectos comparables en el que se tuvo en cuenta cesiones, área neta urbanizable y según uso del suelo respectivo del predio, se depuro el valor del terreno para hallar el valor catastral del mismo.
- El bien inmueble objeto del presente avalúo está conformado por un lote que según el Acuerdo No. 287 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, está definido como zona de Tratamientos de Desarrollo.
- Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel se pagaría y recibiría en una compra-venta por parte de comprador y vendedor respectivamente, por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose estas al hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda.
- Para efectos del cálculo del valor catastral se aplica el porcentaje mínimo dispuesto en el Decreto 148 de 2020: Avalúo catastral. Es el valor de un predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último.

13. DATOS DEL AVALUADOR

13.1	Identidad:	Luisa María Pérez Casallas, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.929.545 de Villavicencio – Meta.
13.2	Localización:	Avenida 40 #16B-159 C.C Villacentro, Oficina 415B. Celular: 3154059863
13.3	Estudios:	Arquitecta – Universidad Piloto de Colombia Diplomado en Catastro Multipropósito- Universidad Cooperativa de Colombia Técnico laboral por competencias en avalúos – La Corporación tecnológica Empresarial
13.4	Soportes documentales:	



República de Colombia

Y en su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá,
Según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de Diciembre de 2016

Teniendo en cuenta que

Luisa María Pérez Casallas

C.C.N 1.121.929.545

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la Institución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa N° 110507 de 2019
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

Técnico Laboral por Competencias en

Avalúos

Martha Sánchez Niño
C.C. 51850753
Representante Legal

Bogotá, 27 de marzo de 2021

Libro de Certificaciones N° 16 Hoja N° 050 Folio N° 059

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni Registro de Secretaría de Educación,
según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República.

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestrante en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

LA CORPORACIÓN

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 8554 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1962 MINISTERIO DE JUSTICIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Arquitecta

A

Luisa Maria Perez Casallas

CÉDULA DE C. No. 1.121.929.545 EXPEDIDA EN Villavicencio

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD, EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá EL DÍA 25 DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2020

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

DECANO DEL PROGRAMA

SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
ACTA DE GRADO No. 8.643
LIBRO DE REGISTRO No. 25
FOLIO No. 30.391

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Certifica que

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS

CC. 1121929545

Cumplió con las actividades académicas desarrolladas entre el 3/07/2020 y el 16/08/2020 con una intensidad de 100 horas y reunió los demás requisitos exigidos por la normatividad de la Universidad, por lo cual se expide el presente certificado de formación en:

DIPLOMADO EN CATASTRO MULTIPROPÓSITO: UNA VISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Expedido en Villavicencio, a los 9 días del mes de octubre del año 2020

RAÚL ALARCÓN BERMÚDEZ
Decano Facultad de Ingenierías

CÉSAR AUGUSTO PÉREZ LONDOÑO
Director

SIRLEY YAZMÍN CORTES ROCHA
Jefe Departamento de Admisiones, Registro y Control

Anotado en el folio No. 26 del libro de registro y diplomas No. 11 refrendado en VILLAVICENCIO

AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

ANA

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El señor(a) LUISA MARIA PEREZ CASALLAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1121929545, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Abril de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1121929545.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LUISA MARIA PEREZ CASALLAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen
16 Abr 2021	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen
16 Abr 2021	Régimen Académico

LUISA MARÍA PÉREZ CASALLAS
ARQUITECTA
Perito Avaluador RAA AVAL – 1121929545
Diplomado en Catastro Multipropósito
Maestría en Arquitectura – Énfasis Hábitat y Territorio
Universidad Piloto de Colombia

Categoria 3 Recursos Naturales y Suelos de Proteccion

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales: Lotes incluidos en la estructura ecologica principal, lotes definidos o contemplados en el Codigo de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripcion: 16 Abr 2021 | Regimen: Régimen Académico

Categoria 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, tuneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demas construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripcion: 16 Abr 2021 | Regimen: Régimen Académico

Categoria 5 Edificaciones de Conservacion Arqueologica y Monumentos Historicos

Alcance

- Edificaciones de conservacion arquitectonica y monumentos historicos.

Fecha de inscripcion: 16 Abr 2021 | Regimen: Régimen Académico

Categoria 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clinicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripcion: 16 Abr 2021 | Regimen: Régimen Académico

AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

Categoria 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos electricos y mecanicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros electricos, equipos de generacion, subestaciones de transmision y distribucion, equipos e infraestructura de transmision y distribucion, maquinaria de construccion, movimiento de tierra, y maquinaria para produccion y proceso. Equipos de computo: Microcomputadores, impresoras, monitores, modems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonia, electromedicina y radiocomunicacion. Transporte Automotor: vehiculos de transporte terrestre como automoviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Abr 2021	Régimen Académico

Categoria 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Abr 2021	Régimen Académico

Categoria 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor historico, cultural, arqueologico, paleteologico y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Abr 2021	Régimen Académico

Categoria 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Regimen
16 Abr 2021	Régimen Académico

AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

Categoria 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorizacion de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripcion: 16 Abr 2021 | Regimen: Régimen Académico

Categoria 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioelectrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripcion: 16 Abr 2021 | Regimen: Régimen Académico

Categoria 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demas derechos de indemnizacion o calculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripcion: 16 Abr 2021 | Regimen: Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Direccion: AVENIDA 40 # 16B -159
Telefono: 3154059863
Correo Electronico: arq.luisaperezc@gmail.com

Titulos Academicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formacion:
Tecnico Laboral por Competencias en Avaluos- Corporacion Tecnologica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporacion Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUISA MARIA PEREZ CASALLAS , identificado(a) con Cedula de ciudadania No. 1121929545

El(la) señor(a) LUISA MARIA PEREZ CASALLAS se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, asi como con la cuota de autorregulacion con Corporacion Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asigno el siguiente codigo de QR, y puede escanearlo con un dispositivo movil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicacion de digitalizacion de codigo QR que son gratuitas. La verificacion tambien puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la pagina de RAA http: www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la informacion aca contenida y la que reporte la verificacion con el codigo debe ser inmediatamente reportada a Corporacion Autorregulador Nacional de Avaluadores -ANA

PIN DE VALIDACION

b9c10ad2

El presente certificado se expide en la Republica de Colombia de conformidad con la informacion que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA , a los tres (03) dias del mes de Marzo del 2025 y tiene vigencia de 30 dias calendario, contados a partir de la fecha de expedicion

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

AV 40 #16B – 159 C.C VILLACENTRO OF 415 BLOQUE B – VILLAVICENCIO
CELULAR: 3154059863 EMAIL: ARQ.LUISAPEREZC@GMAIL.COM

Villavicencio, 31 marzo de 2025

Señores
CORMACARENA
Ciudad

ASUNTO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

De acuerdo, a la solicitud realizada por Cormacarena, manifestamos nuestro interés, en permitir el Contrato de Arrendamiento, con la Estación de Calidad del aire en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV. ESP, ubicada en la calle 49 No. 41 barrio la esmeralda, a lo cual, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV, cobrara por arriendo el valor mensual de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($316.723) IVA INCLUIDO.

Quedamos atento a cualquier repuesta.

Atentamente.

AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZÓN
CC 79.793.925 expedida en BOGOTÁ
GERENTE GENERAL EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-66182

Impreso el 1 de Abril de 2025 a las 09:21:01 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2025-230-6-5508, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0455 OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO - SOBRE UN AREA DE 1500.75 M2 DEBIDAMENTE DETERMINADOS Y ALINDERADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ELECTRIFICADORA DEL META S.A.ESP - EMSA NIT# 8.92002210-6

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP NIT# 892000265-1

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/02/2025 Radicación 2025-230-6-3225

DOC: OFICIO GG-GPRO-20256000060081 DEL: 20/02/2025 EMSA ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DEL OFICIO GG-PRO-20256000024781 DEL 23/1/2025 DE LA EMSA ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P DE VILLAVICENCIO, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE LA OFERTA DE COMPRA ESTA DIRIGIDA A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP CON NIT 892000265-1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ELECTRIFICADORA DEL META S.A.ESP - EMSA NIT# 8.92002210-6

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP NIT# 892000265-1

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/02/2025 Radicación 2025-230-6-3226

DOC: OFICIO SN DEL: 30/01/2025 EMSA ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 4 , Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO CON OFICIO GG-PRO-20256000024781 DEL 23/1/2025 DE LA EMSA ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A.ESP - EMSA NIT# 8.92002210-6

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP NIT# 892000265-1

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/02/2025 Radicación 2025-230-6-3227

DOC: OFICIO GG-PRO-20256000060082 DEL: 20/02/2025 EMSA ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DEL OFICIO SN DEL 30/1/2025 DE LA EMSA ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P DE VILLAVICENCIO, EN EL SENTIDIO DE ESTABLECER QUE LA OFERTA DE COMPRA SE DEBE CANCELAR COMO SE INSCRIBIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A.ESP - EMSA NIT# 8.92002210-6

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP NIT# 892000265-1

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/02/2025 Radicación 2025-230-6-3229

DOC: ESCRITURA 3765 DEL: 14/11/2024 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0958 ACTUALIZACION CEDULA CATASTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP NIT# 892000265-1

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/02/2025 Radicación 2025-230-6-3229

DOC: ESCRITURA 3765 DEL: 14/11/2024 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP NIT# 892000265-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 230-66182

Impreso el 1 de Abril de 2025 a las 09 21 01 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2025-230-6-5508, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 230 VILLAVICENCIO DEPTO META MUNICIPIO VILLAVICENCIO VEREDA VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA 11/09/1998 RADICACION SN CON OFICIO DE 11/09/1998
NUPRE BLJ0003WMSB
COD CATASTRAL 010103070001000
COD CATASTRAL ANT 500010101000003070001000000000

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 48 007,50 METROS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES - POR EL NORTE, CON QUEBRADA HONDA EN EXTENSION DE 388,05 METROS, POR EL SUR, CON LA CALLE 49 EN EL BARRIO LA ESMERALDA Y TERRENOS DEL MISMO PLACIDO REINA ROJAS EN EXTENSION DE 349 METROS; POR EL ORIENTE, CON PREDIOS DE LA POLICIA NACIONAL EN EXTENSION DE 178 METROS; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL BARRIO EL ZACATON EN EXTENSION DE 145 METROS Y ENCIERRA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA.
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LOTE . # BARRIO DOCE DE OCTUBRE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
230-10741

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/10/1972 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2089 DEL: 20/10/1972 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO $ 600 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REINA ROJAS PLACIDO
A: EMPRESAS PUBLICAS DE VILLAVICENCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/09/2015 Radicación 2015-230-6-18998
DOC: ESCRITURA 2802 DEL: 02/09/2015 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO AL NOMBRE DEL PROPIETARIO POR TRANSFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO, SEGUN ACUERDO 032 DEL 21-05-1995 OTORGADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP NIT# 892000265-1 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/02/2025 Radicación 2025-230-6-3224
DOC: OFICIO GG-PRO-20256000024781 DEL: 23/01/2025 EMSA ELECTRIFICADORA DEL META S A E S P DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 230-66182

Impreso el 1 de Abril de 2025 a las 09:21:01 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2025-230-6-5508, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 24/02/2025** **Radicación 2025-230-6-3229**
DOC. ESCRITURA 3765 DEL: 14/11/2024 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO $ 868.934.250
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - SOBRE UN AREA DE 1500.75M2 MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP NIT# 892000265-1
A: ELECTRIFICADORA DEL META S.A.ESP - EMSA **NIT# 8.92002210-6**

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 24/02/2025** **Radicación 2025-230-6-3229**
DOC: ESCRITURA 3765 DEL: 14/11/2024 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - UN AREA DE 46506.75 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - E.A.A.V.ESP **NIT# 892000265-1** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
9->230-253664 AREA PARCIAL

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2024 Fecha: 28/12/2024
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC VILLAVICENCIO, RES. RES. 1400-67/1138 DEL 2024 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 60016 impreso por: 60016
TURNO: 2025-230-1-38630 FECHA:01/04/2025
NIS: i1IFtjpb+Bq3l9gjyjPkYs5x5rSqpO43HG9yR1BKNR/5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

DEPARTAMENTO DE META	FR -1830-12-V2	
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	**No. PAZ Y SALVO**	
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	**25050310021556**	
NIT: 892.099.324-3		

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	**31/12/2025**	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA **2025**	
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	**010103070001000**	CEDULA NACIONAL: **010100000307000100000000**	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	**C 49A 39A 50 BR LA ESMERALDA**		
ÁREA DEL TERRENO:	**4Has 7776 M2**	ÁREA CONSTRUIDA:**6544M2**	
AVALÚO:	**$ 36.849.296.000**	MATRICULA INMOBILIARIA:**230-66182**	

PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARIL	008920002651		

Se expide el presente certificado a los 01 días del mes de abril de 2025, diamo recibo de pago: 250103102139O6 de la fecha 31/03/2025, por valor de $ 195.689.000

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

YESID RAMOS SERRANO
Tesorero Municipal

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

(415)7709998004788(8020)25050310021556(3900)0000000000000(96)20251231



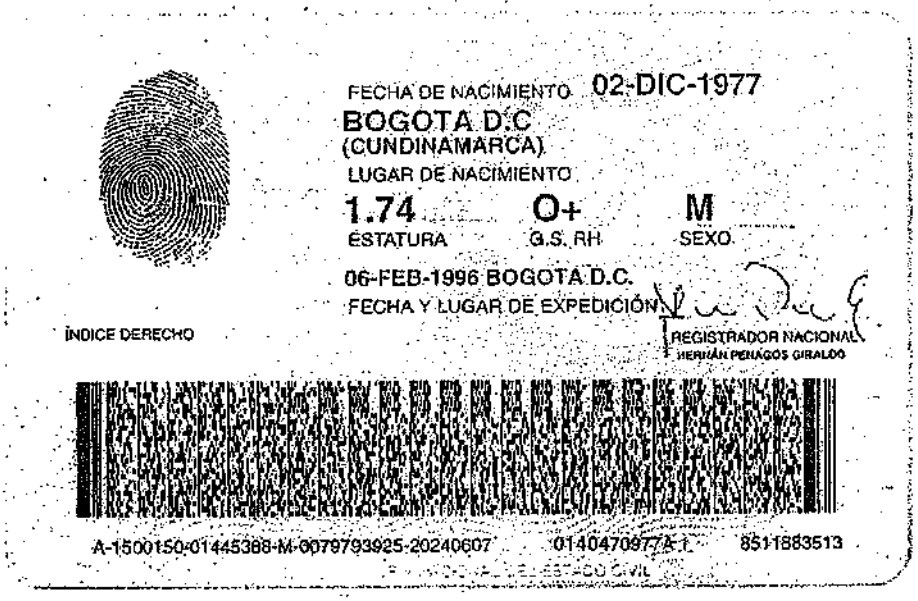
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.793.925
APONTE PINZON

APELLIDOS
AUGUSTO ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1977
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-FEB-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
HERNÁN PENAGOS GIRALDO

INDICE DERECHO

A-1500150-01445388-M-0079793925-20240607 0140470977A 1 8511883513

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DECRETO No 020 de 2025

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2 del Literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el **03 de enero de 2024** mediante el **Decreto No. 1000-24/005**, la Doctora **AURA CRISTINA FLOREZ MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía número **40.438.604** expedida en la ciudad de **Villavicencio**, fue nombrada en el cargo de **GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 039, GRADO 01 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P.**, del cual tomó posesión el **03 de enero de 2024** según Acta **No. 1100-04.83/003.**

Que, el **19 de diciembre de 2024** mediante oficio radicado interno **No. 798**, la Doctora **AURA CRISTINA FLOREZ MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía **40.438.604** expedida en la ciudad de **Villavicencio**, presentó **RENUNCIA** al nombramiento del empleo de **GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 039, GRADO 01 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P.**

Que, el Alcalde de Villavicencio mediante el Decreto **No. 017** de fecha **15 de enero de 2025**, aceptó la renuncia presentada de manera libre y voluntaria por la Doctora **AURA CRISTINA FLOREZ MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía número **40.438.604** expedida en la ciudad de **Villavicencio**, al cargo de **GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 039, GRADO 01 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P.**

Que, de acuerdo a la novedad administrativa anteriormente descrita, el empleo de la planta de personal central denominado **GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 039, GRADO 01 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P.**, se encuentra en **VACANCIA** conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala que *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."* y demás normas aplicables a esta materia.

Que, mediante certificación emitida por el **GERENTE ADMINISTRATIVO** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P.**, señor **JUAN GUILLERMO ARCINIEGAS GALINDO**, de fecha **15 de enero de 2025**, indica que revisados el expediente laboral del señor **APONTE PINZON AUGUSTO ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.793.925** expedida en la ciudad de Bogotá, cumple con los requisitos y el perfil profesional requerido por el manual de funciones de la entidad en mención, para desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 039, GRADO 01 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P.**, acreditando los requisitos previos para tomar posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DECRETO No 020 de 2025

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario de libre nombramiento y remoción al señor **APONTE PINZON AUGUSTO ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.793.925** expedida en la ciudad de Bogotá, en el empleo **GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 039, GRADO 01 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P.**, con una asignación salarial correspondiente a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo, siendo revisados y verificados los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.4. y 2.2.5.1.5, del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificados y adicionados por el Decreto 648 de 2017, al igual que los del procedimiento de vinculación de la respectiva entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona señalada en el artículo anterior deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no, al nombramiento aquí efectuado, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6, del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7, del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto al interesado, tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Institucional – Dirección de Personal, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. para los fines pertinentes y archívese copia del mismo en las respectivas historias laborales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, el 16 ENE 2025.

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo. Bo. Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Vo. Bo. Jhony Alexander Moreno Montoya	Secretario de Desarrollo Institucional	
Vo. Bo. Jeisson Arley Jara Guevara	Director de Personal	
Reviso: Natalia Jiménez González	Profesional Universitario - Dirección de Personal	
Elaboro: Damacia De Los Angeles Ardila Parrado	Auxiliar Administrativo - Dirección de Personal	

Acta de posesión No.062

En la ciudad de Villavicencio, el 16 DE ENERO DE 2025 se presentó al Despacho del Alcalde, el(la) señor(a) AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON, identificado(a) con la cédula 79.793.925 expedida en BOGOTÁ D.C con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 039, GRADO 01 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILALDO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P, para el cual fue designado en ORDINARIO - LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN mediante DECRETO No. 020 del 16 DE ENERO DE 2025, con efectos a partir del 16 DE ENERO DE 2025.

Acto seguido, el alcalde y ante su secretaria, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al(la) posesionado(a), quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para su desempeño.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

Quien da posesión	El Posesionado
ALEXANDER BAQUERO SANABRIA	AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo Bo: Jhony Alexander Moreno Montoya	Secretario de Desarrollo Institucional	
Revisó : N/A	N/A	N/A
Elaboró: Norely Parra Uribe	Auxiliar Administrativo	

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C., julio 14 de 2021

Respetada Señora
MARIA ANGELICA RINCON ARANGURI
angelica.rincon1982@gmail.com
21-221732

Respetado señor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por la cual se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fundamento jurídico sobre el cual se funda la consulta objeto de la solicitud, procede la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a emitir un pronunciamiento, en los términos que a continuación se pasan a exponer:

1. 1 OBJETO DE LA CONSULTA

Atendiendo a la solicitud por usted radicada ante esta Entidad a través su comunicación radicada bajo el número 21-221732, en el cual consulta:

> *"SOLICITO CONCEPTO JURIDICO SOBRE PORQUE RAZON LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO NO REQUIEREN REALIZAR REGISTRO MERCANTIL DICHO CONCEPTO ES SOLICITADO POR LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS PARA REALIZAR LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS."*

Nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

2. CUESTIÓN PREVIA

Reviste de gran importancia precisar en primer lugar que la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a través de su Oficina Asesora Jurídica no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular, debido a que, una lectura en tal sentido, implicaría la flagrante vulneración del debido proceso como garantía constitucional.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia C-542 de 2005:

"Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no" [1]

Ahora bien, una vez realizadas las anteriores precisiones, se suministrarán las herramientas de información y elementos conceptuales necesarios que le permitan absolver las inquietudes por usted manifestadas, como sigue:

3. FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN RELACIÓN CON LAS CÁMARAS DE COMERCIO

En cuanto a las funciones específicas de esta entidad frente a las cámaras de comercio, se encuentran las señaladas en el Código de Comercio en los artículos 27,37,82 y 87 y en el artículo 1, numerales 17,18, y 19 del Decreto 4886 de 2011.

> "17. Ejercer el control y vigilancia de las Cámaras de Comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y coordinar lo relacionado con el registro mercantil.
>
> "18. Determinar los libros necesarios para que las Cámaras de Comercio lleven el registro mercantil, la forma de hacer las inscripciones e instruir para que dicho registro y el de las personas jurídicas sin ánimo de lucro se lleve de acuerdo con la ley.
>
> "19. Ejercer de acuerdo con la ley las funciones relacionadas con el registro único de proponentes."[2]

Igualmente, corresponde, a esta Entidad, en materia de registro mercantil. (i) resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos expedidos por las cámaras de comercio; (ii) evaluar el registro único empresarial y proponer las condiciones a que debe someterse dicho registro, así como proyectar los instructivos que sea necesario expedir a efectos de coordinarlo, (iii) establecer los formatos de inscripción y renovación de la inscripción en el RUES (Registro Único

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-542 de 2005.
[2] Decreto 4886 de 2011, artículo 1, numerales 17,18, y 19.

Empresarial y Social), (iv) establecer la información requerida para la inscripción en el RUES, (v) establecer la información requerida para la renovación de la inscripción en el RUES, (vi) regular la integración e implementación del RUES, atendiendo principios específicos y de manera armónica con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros que lo conforman.

Adicionalmente, es competencia de esta Superintendencia sancionar a las cámaras de comercio por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deben sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Entidad.

3.1 Función Pública Registral de las Cámaras de Comercio

Las funciones públicas que desarrollan las cámaras de comercio están relacionadas con su función registral, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Decreto 19 de 2012, será realizada de manera unificada a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual está conformado, entre otros, por el Registro Mercantil, el Registro Único Empresarial – RUE, el Registro Único de Proponentes – RUP, el Registro de Entidades sin ánimo de lucro, con el fin de brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.

Para el **ejercicio de estas funciones públicas**, las cámaras deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y, por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución.

3.2 El registro mercantil

El registro mercantil, creado por la ley (artículo 26 del Código de Comercio) para llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respectos de los cuales la ley exigiere esa formalidad, es una base de datos actualizable sobre los participantes en la actividad comercial del país, caracterizada por su disponibilidad pública e inmediata. Por lo tanto, es un medio para acceder al intercambio económico con la seguridad jurídica que brinda el conocimiento sobre quiénes tienen parte en la dinámica del mercado y las actividades que realizan.

3.2.1 Finalidad del registro mercantil

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-277 del 5 de abril de 2006, con ponencia el Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, dentro del expediente D-5933, al analizar la constitucionalidad del artículo 33 del Código de Comercio, por medio del cual se impone la obligación de renovar anualmente la matrícula mercantil, se pronunció sobre el contenido, importancia y funciones del registro mercantil.

En primer lugar, precisó así el detalle mínimo de información que sobre los comerciantes debe ser pública y que debe contener la matrícula mercantil de quienes a nombre propio o mediante una empresa pretenden participar en actividades económicas mediante la compra y de venta de bienes y/o servicios

> *"11.- En primer término, de manera general la información contenida en la matrícula mercantil de quienes ejerzan la actividad comercial en Colombia, debe dar cuenta de lo siguiente según el artículo 32 del Código de Comercio.*
>
> *-Nombre del comerciante, documento de identidad y nacionalidad.*
> *-Actividad o negocios a los que se dedique*
> *-Domicilio y dirección*
> *-Lugares en que permanentemente desarrolle sus actividades o negocios*
> *-Referencia al patrimonio líquido*
> *-Referencia detallada de los bienes raíces que posea.*
> *-Referencia al monto de las inversiones en las actividades o negocios que desarrolla.*
> *-Referencia a la(s) persona(s) que administran las actividades o negocios, así como al detalle de sus facultades.*
> *-Referencia a las entidades de crédito con las cuales haya celebrado operaciones.*
> *-Referencia a dos comerciantes inscritos."*

Y cuando se trate de un establecimiento de comercio, la matrícula mercantil deberá hacer referencia a:

> *-Denominación y dirección.*
> *-Actividad principal a le se dedique.*
> *-Nombre y dirección del propietario*
> *-Indicación de si el local que ocupa es propio o ajeno.".*

Seguidamente, la Honorable Corte Constitucional refirió en los siguientes párrafos la importancia del registro mercantil y a las funciones que cumple:

"12.- La actualización permanente de estos datos [haciendo referencia a los que contiene la matrícula mercantil] encarna un archivo de información que da fe de quiénes, qué, cómo y con cuántos recursos se está desarrollando el intercambio económico en nuestra sociedad. Así mismo, dicha información satisface tanto la agilidad propia de la dinámica económica, por cuanto se actualiza constantemente, como también la necesidad de publicidad y acceso inmediato a ella para permitir la efectividad que brinda la inmediatez en el intercambio comercial.

En conclusión la base de datos constituida por el registro mercantil actualizable anualmente, sugiere la compilación de una información que es connatural a la actividad comercial, en tanto su desarrollo implica tener certeza de quiénes, cómo y con qué se participa en ella. Además, la disponibilidad pública e inmediata señala a todos los integrantes de una comunidad la garantía del acceso al intercambio económico y les brinda las herramientas mínimas para ello, las cuales son conocimiento de los participantes y conocimiento de las actividades que se realizan.

13.- La Corte comparte las apreciaciones de la mayoría de los intervinientes, en el sentido que el registro mercantil permanentemente actualizado, presta a la actividad económica la posibilidad de configuración de uno de sus supuestos más importantes, cual es el de (i) la organización. De la que se deriva igualmente otro elemento esencial no sólo al ejercicio del intercambio comercial sino a la dinámica misma del Estado Constitucional de Derecho, que es (ii) la seguridad jurídica. Todo esto, a través de la satisfacción de otro principio fundamental de las actividades económicas, cual es el de (iii) la publicidad. El cumplimiento de éstos implica que los principios constitucionales y su implementación sugieren la adopción de medidas tales como la que se estudia en la presente sentencia.". (Subrayas fuera del texto)

En efecto, el registro mercantil brinda organización, dirección y control de la actividad mercantil por parte del Estado, por cuanto al reunirse en el registro los datos mínimos de quienes a nombre propio o mediante una empresa pretenden participar en actividades económicas mediante la compra y venta de bienes y servicios (información que da fe de quiénes, qué, cómo y con cuántos recursos se está desarrollando el intercambio económico en nuestra sociedad), le proporciona al Estado las condiciones necesarias para dirigir y controlar efectivamente la actividad económica, en ejercicio de su facultad de intervención en la economía.

Ahora, la organización que proporciona la estructura del registro deriva en la organización de la actividad mercantil, en general, lo cual, a su vez, genera seguridad jurídica a los participantes en el intercambio comercial.

Finalmente, la publicidad, como garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos, adquiere importancia capital en la consolidación de las condiciones de organización y seguridad en las que se desenvuelve el intercambio económico y la actividad mercantil.

Por otra parte, en la misma sentencia, la Honorable Corte Constitucional explica la necesidad del registro mercantil:

> *"16.- Como se ve, la facultad de intervención del Estado en la economía se presenta como la principal herramienta mediante la que éste ejerce la dirección y control de aquella. Para esto, la organización de quienes participan en el intercambio comercial proporciona al Estado las condiciones necesarias para dirigir y controlar de modo efectivo la actividad económica. De ahí que para esta Corporación resulte claro que sin un instrumento que provea la organización de las empresas, no se pueda hablar de un escenario adecuado para ejercer la intervención eficaz que la Constitución prescribe a cargo del Estado, en la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o prestación de servicios. Esto es, en la actividad mercantil que por excelencia la desarrollan las empresas por medio de actividades económicas organizadas.*
>
> *17.- Un instrumento esencial que organiza las empresas, y por tanto facilita y hace efectiva la labor del Estado de dirigir y controlar la economía (arts 333 y 334 C.N) es el registro mercantil. Contrario sensu, en ausencia de una base de datos como el registro mercantil que manejan las Cámaras de Comercio, no es posible cumplir los fines constitucionales contenidos en los artículos 333 y 334 de la Carta. Pues, la falta de publicidad, actualización y acceso a las circunstancias principales de las empresas hace muy compleja – por decir lo menos - la tarea de establecer directivas y diseñar políticas para que el desarrollo económico de cuenta de los objetivos que la Constitución le trazó*
>
> *18 - Para esta Sala, la satisfacción de los principios de dirección, control y promoción de la economía por parte del Estado (arts 333, 334, 335, 336, 337 y 338 C.N), así como la búsqueda por el cumplimiento de la función social de las empresas (art. 333 C.N), no sólo justifica la implementación de una herramienta como el registro mercantil, sino que la hace necesaria. Esto en tanto, como se dijo, configura el instrumento idóneo para organizar a quienes pretenden participar en el intercambio mercantil. Además de que, la organización que proporciona la estructura del registro deriva en la organización de la actividad mercantil en general, lo cual a su vez genera seguridad en su desarrollo. (...)". (Subraya nuestra)*

En resumen, el registro mercantil actualizado resulta ser, para el Estado, una herramienta capital para la organización, dirección y control de la actividad mercantil del país, y para los comerciantes y demás particulares un medio para conocer quiénes y cómo participan en la producción, transformación, compra y venta de bienes y servicios.

3.2.2 Personas y actos sujetos al registro mercantil

De acuerdo con el artículo 28 del Código de Comercio, el siguiente es el listado de las personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil:

> *"Artículo 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil Deberán inscribirse en el registro mercantil:*
>
> *1) Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades;*
>
> *2) Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante;*
>
> *3) La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante;*
>
> *4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;*
>
> *5) Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante;*
>
> *6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;*
>
> *7) Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles;*

8) Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;

9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia, y

10) Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley."

Teniendo claridad tanto sobre la importancia del registro mercantil para la economía del país, sobre la información que debe contener y sobre las personas y actos que deben someterse a inscripción en el registro mercantil, procedemos a analizar si las empresas industriales y comerciales del Estado deben matricularse y si sus actos deben inscribirse en el registro mercantil.

3.3 Régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado

En la Ley 489 de 1998 se definen las empresas industriales y comerciales del Estado, como *"organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a) personería jurídica; b) autonomía administrativa y financiera; c) capital independiente, constituido totalmente con bienes y fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. (...)"*.

Vemos que la misma ley anuncia la existencia de 2 clases de empresas industriales y comerciales del Estado, según el acto del que adquieran la función de realizar determinada actividad industrial, comercial y de gestión económica: a) las que son creadas por la ley y b) las que son autorizadas por ella.

La Corte Constitucional, al analizar la exequibilidad del artículo 94 de la Ley 489 de 1998, a través de la sentencia C-671 del 5 de septiembre de 2007, dictada en el expediente D-6687, se pronunció sobre las características y régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado, así:

"La Corte, en varias decisiones ha referido explícitamente al régimen jurídico que cobija los actos propios de las empresas industriales y comerciales del Estado, y al respecto ha señalado que, (i) son entidades de naturaleza jurídica pública aunque por razón de su objeto sus actos se rigen por el derecho privado sin que por ello se elimine dicha naturaleza jurídica, (ii) en cuanto a su objeto institucional se rigen por las normas del derecho privado, (iii) son entidades estatales sujetas a las normas del derecho público aunque el legislador puede señalarles una regulación especial con remisión al derecho privado dada la naturaleza de las actividades que desarrollan, similares a las que ejecutan los particulares y al no comprender el ejercicio exclusivo de funciones administrativas, sin que ello signifique que su régimen sea estrictamente de derecho privado ni que se encuentren excluidas del derecho público ya que tienen un régimen especial que cobija ambas modalidades, (iv) se les ha señalado un objeto comercial específico cuyo desarrollo se sujeta al derecho privado atendiendo la similitud de las actividades que cumplen con las que desarrollan los particulares, por lo que se les otorga un tratamiento igualitario respecto a la regulación, imposición de límites y condicionamiento de sus actividades, y aplicación del respectivo régimen jurídico, en esta medida el precepto constitucional que consagra la libre competencia (art. 333) debe aplicarse en forma igualitaria tanto a las empresas particulares como a las que nacen de la actuación del Estado en el campo de la actividad privada, y (v) aunque se regulan por las normas y procedimientos de derecho privado y con un propósito lucrativo o rentable, se encuentran vinculadas a la administración pública.". (Subrayas nuestras)

Sobre el mismo punto, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de junio de 1995, dentro del expediente S-403, con ponencia del Consejero Luis Eduardo Jaramillo Mejía, concluyó lo siguiente:

"La doctrina ha enseñado que las empresas industriales y comerciales del Estado han sido previstas para adelantar actividades en el campo empresarial, ya sea en situación de monopolio, o en régimen concurrente con particulares. Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades asignadas, parece normal que los actos que expidan o cumplan las empresas se sujeten al derecho privado. No obstante, las empresas del Estado a más de las actividades industriales y comerciales, pueden tener encomendado el ejercicio de funciones estatales; por tal razón, el régimen aplicable a los actos que para el cumplimiento de estas actividades y funciones se lleven a cabo, será en unos casos de derecho privado y en otros de derecho público.

Cuando se trata de actos expedidos por tales empresas en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, están sujetos a las reglas de derecho privado y será competente para conocer de ellos la jurisdicción ordinaria; cuando los actos se realicen para el cumplimiento de funciones administrativas

En resumen, el registro mercantil actualizado resulta ser, para el Estado, una herramienta capital para la organización, dirección y control de la actividad mercantil del país, y para los comerciantes y demás particulares un medio para conocer quiénes y cómo participan en la producción, transformación, compra y venta de bienes y servicios.

3.2.2 Personas y actos sujetos al registro mercantil

De acuerdo con el artículo 28 del Código de Comercio, el siguiente es el listado de las personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil:

> *"Artículo 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil. Deberán inscribirse en el registro mercantil:*
>
> *1) Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades;*
>
> *2) Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante;*
>
> *3) La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante;*
>
> *4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;*
>
> *5) Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante;*
>
> *6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;*
>
> *7) Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles;*

8) Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;

9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia, y

10) Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley."

Teniendo claridad tanto sobre la importancia del registro mercantil para la economía del país, sobre la información que debe contener y sobre las personas y actos que deben someterse a inscripción en el registro mercantil, procedemos a analizar si las empresas industriales y comerciales del Estado deben matricularse y si sus actos deben inscribirse en el registro mercantil.

3.3 Régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado

En la Ley 489 de 1998 se definen las empresas industriales y comerciales del Estado, como *"organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a) personería jurídica; b) autonomía administrativa y financiera; c) capital independiente, constituido totalmente con bienes y fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. (...)".*

Vemos que la misma ley anuncia la existencia de 2 clases de empresas industriales y comerciales del Estado, según el acto del que adquieran la función de realizar determinada actividad industrial, comercial y de gestión económica: a) las que son creadas por la ley y b) las que son autorizadas por ella.

La Corte Constitucional, al analizar la exequibilidad del artículo 94 de la Ley 489 de 1998, a través de la sentencia C-671 del 5 de septiembre de 2007, dictada en el expediente D-6687, se pronunció sobre las características y régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado, así:

"La Corte, en varias decisiones ha referido explícitamente al régimen jurídico que cobija los actos propios de las empresas industriales y comerciales del Estado, y al respecto ha señalado que, (i) son entidades de naturaleza jurídica públicas aunque por razón de su objeto sus actos se rigen por el derecho privado sin que por ello se elimine dicha naturaleza jurídica, (ii) en cuanto a su objeto institucional se rigen por las normas del derecho privado, (iii) son entidades estatales sujetas a las normas del derecho público aunque el legislador puede señalarles una regulación especial con remisión al derecho privado dada la naturaleza de las actividades que desarrollan, similares a las que ejecutan los particulares y al no comprender el ejercicio exclusivo de funciones administrativas, sin que ello signifique que su régimen sea estrictamente de derecho privado ni que se encuentren excluidas del derecho público ya que tienen un régimen especial que cobija ambas modalidades, (iv) se les ha señalado un objeto comercial específico cuyo desarrollo se sujeta al derecho privado atendiendo la similitud de las actividades que cumplen con las que desarrollan los particulares, por lo que se les otorga un tratamiento igualitario respecto a la regulación, imposición de límites y condicionamiento de sus actividades, y aplicación del respectivo régimen jurídico, en esta medida el precepto constitucional que consagra la libre competencia (art. 333) debe aplicarse en forma igualitaria tanto a las empresas particulares como a las que nacen de la actuación del Estado en el campo de la actividad privada, y (v) aunque se regulan por las normas y procedimientos de derecho privado y con un propósito lucrativo o rentable, se encuentran vinculadas a la administración pública.". (Subrayas nuestras)

Sobre el mismo punto, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de junio de 1995, dentro del expediente S-403, con ponencia del Consejero Luis Eduardo Jaramillo Mejía, concluyó lo siguiente:

"La doctrina ha enseñado que las empresas industriales y comerciales del Estado han sido previstas para adelantar actividades en el campo empresarial, ya sea en situación de monopolio, o en régimen concurrente con particulares. Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades asignadas, parece normal que los actos que expidan o cumplan las empresas se sujeten al derecho privado. No obstante, las empresas del Estado a más de las actividades industriales y comerciales, pueden tener encomendado el ejercicio de funciones estatales; por tal razón, el régimen aplicable a los actos que para el cumplimiento de estas actividades y funciones se lleven a cabo, será en unos casos de derecho privado y en otros de derecho público.

Cuando se trata de actos expedidos por tales empresas en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, están sujetos a las reglas de derecho privado y será competente para conocer de ellos la jurisdicción ordinaria; cuando los actos se realicen para el cumplimiento de funciones administrativas

que a estas entidades hayan encomendado la ley, están sujetos al derecho público, son actos administrativos y contra ellos proceden los recursos gubernativos y la competencia para conocerlos corresponde al juez administrativo.

Además de lo planteado por la Corte Suprema de Justicia, la Sección Tercera precisó que el régimen de las empresas industriales y comerciales expedido en 1968 refleja una clara decisión política en cuanto a la organización que debe tener la administración pública. Su deseo, expresado nítidamente en el artículo 6o., del Decreto 1050 y ratificado en el 31 del Decreto 3130, fue el de que los actos y hechos de tales empresas, en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, estuviesen sujetos a las reglas del derecho privado, por contraposición a los actos y hechos de otras entidades descentralizadas; ambas disposiciones son claras en tal sentido, así como en su deseo de que lo anterior fuese la regla general, con las solas excepciones que consagra la ley, excepciones que por lo mismo habrán de estar claramente consignadas en ésta. Así, las funciones administrativas que les sean atribuidas a las empresas industriales y comerciales del Estado, lo habrán de ser de manera específica, de tal manera que no quede duda de su naturaleza ni del alcance de las mismas. Solamente los actos y hechos que tales empresas realicen en desarrollo de las funciones administrativas que les haya confiado la ley, serán administrativos y serán juzgados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

Según la jurisprudencia analizada, las empresas industriales y comerciales del Estado, además de haber sido creadas para adelantar actividades empresariales, sometidas al derecho privado, también tienen encomendado, por excepción, el ejercicio de funciones estatales, que estarán sujetas al derecho público y, que, por lo tanto, los conflictos que susciten las actuaciones de las empresas industriales y comerciales del Estado son dirimidos por el juez ordinario o por el juez administrativo, según la naturaleza del acto en discusión.

En consideración al régimen especial aplicable a estas empresas, tanto de derecho público como de derecho privado, la Corte Constitucional, en su sentencia C-671 del 2007, explicó que la sujeción de algunos actos de las empresas industriales y comerciales del Estado al derecho privado atiende a la *"similitud de las actividades que cumplen con las que desarrollan los particulares, por lo que se les otorga un tratamiento igualitario respecto a la regulación, imposición de límites y condicionamiento de sus actividades, y aplicación del respectivo régimen jurídico"*. Es por esto que el comportamiento de las empresas industriales y comerciales del Estado, como agentes del mercado, deberá ceñirse a las normas que protegen, entre otros, los bienes jurídicos de la libre y leal competencia económica, la

propiedad industrial, el derecho de los consumidores, el régimen laboral de sus trabajadores y el régimen contractual. En efecto, señala el inciso 2 del artículo 87 de la Ley 489 de 1998 lo siguiente:

> *"No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.".*

La aplicación del derecho privado respecto a la actividad económica que desarrollan las empresas industriales y comerciales del Estado no tiene otra finalidad que permitirles participar en el mercado en igualdad de condiciones con los particulares en la búsqueda de la clientela. Es por ello que se empieza a aplicar -el derecho privado- a partir del momento en que entra a desarrollar su actividad económica, es decir, ya participando en el mercado conforme a su ley de creación.

En cuanto a la aplicación del derecho público, no hay duda de que se dará frente a las actividades de política pública y actividades ejecutivas de policía o de fomento que la ley les haya encomendado desarrollar a estas entidades, y a los actos de carácter administrativo, tales como los de creación y autorización, los de nombramiento y remoción de sus directivos y organización[3].

3.3.1 Las empresas industriales y comerciales del Estado no requieren matricularse ni inscribir sus actos y libros en el registro mercantil

3.3.1.1 El comerciante y su obligación de matricularse en el registro mercantil

En el artículo 10 del Código de Comercio se define así al comerciante: *"son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en algunas de las*

[3] *CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-671 del 5 de septiembre de 2007 en el expediente D-6687, con ponencia de Clara Inés Vargas Hernández, reiterada en la Sentencia C-262 del 11 de marzo de 2008 en el expediente D-6978, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa: "De conformidad con la jurisprudencia de esta corporación, las empresas industriales y comerciales del Estado (i) son entidades de naturaleza jurídica pública, aunque por su objeto algunos de sus actos se rigen por el derecho privado, (ii) debe aplicarse el régimen especial de derecho público -administrativo en los supuestos en que se involucren garantías institucionales de derecho público o reservas de administración pública, que son aquellos en los que no es posible aplicar el derecho privado como la realización de actividades de política pública o de actividades ejecutivas de policía o de fomento, (iii) debe aplicarse el régimen de derecho privado para las actividades que tienen que desarrollarse bajo este régimen, como aquellas de gestión económica o de producción de bienes que se desarrollan en competencia con particulares; (iv) en las zonas de incertidumbre el legislador y aún el Gobierno podrían determinar el régimen jurídico aplicable sin enervar las finalidades propias definidas por la Constitución ni evadir requerimientos ni controles constitucionales, (v) para su evaluación debe tenerse en cuenta las características identificadoras de cada una de las empresas, pues no es lo misma tratándose de empresas económicas industriales y comerciales de propiedad del Estado que actúan en competencia o en monopolio, o si se trata de entidades encargadas de la prestación de un servicio público, o de agencias y entidades titulares de funciones administrativas propiamente tales; (vi) sus empleados y trabajadores son trabajadores oficiales salvo en los cargos de dirección y confianza en los cuales se tiene la calidad de empleado público y son de libre nombramiento y remoción.".*

actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".

De acuerdo con esta definición legal, comerciante es quien realiza de manera profesional de actos de comercio. Es decir, que las condiciones esenciales de la definición son: (i) el ejercicio profesional de la actividad y (ii) el carácter de acto de comercio que debe tener dicha actividad.

Atendiendo lo ordenado en el artículo 28 del Código Civil, según el cual las palabras de la ley se deben entender en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas, coincidimos con la apreciación del doctrinante Enrique Gaviria Gutiérrez[4](2), según el cual el ejercicio profesional de la actividad comercial supone una dedicación o práctica habitual de la misma, que debe darse a título oneroso para que su profesión le sirva como medio de vida. En cuanto a las actividades que tienen el carácter de actos de comercio, puede consultarse la enunciación de las mismas en el artículo 20 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, puede afirmarse que es comerciante la persona que de manera habitual y a título oneroso realiza alguna de las actividades que la ley considera mercantiles y de él es exigible el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 19 del Código de Comercio, entre las cuales se encuentra la de matricularse en el registro mercantil, siendo la sanción para su incumplimiento la prevista en el artículo 37 del mismo ordenamiento, que deberá imponer la Superintendencia de Industria y Comercio.

En criterio de esta Oficina Asesora Jurídica las empresas industriales y comerciales del Estado no son comerciantes desde 2 aspectos: (i) el acto de creación y su publicidad y (ii) el ánimo de lucro:

3.3.1.2 El acto de creación y su publicidad

Como se indicó anteriormente, en los términos del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, lo que significa que si su acto de creación es de tipo legal deberá publicarse de la forma establecida en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y sólo cuando la publicación de la ley se surta el acto será oponible y a partir de ese momento se presumirá que el público conoce toda la información que consta en la misma, tal como su naturaleza jurídica, objeto, régimen legal, dirección y

[4] OVIEDA DÍAZ, Enrique. Citado en el concepto SIC 08058334 del 30 de agosto de 2005

administración. La siguiente sentencia de la Honorable Corte Constitucional ilustra el punto:

> *"En síntesis, los actos administrativos expedidos por las autoridades de los diferentes ordenes territoriales existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, en tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros."*
>
> *(...) En el caso de los actos contenidos en el artículo 8º de la ley 57 de 1985, subrogado parcialmente por el artículo 119 de la ley 489 de 1998, es preciso señalar que por la naturaleza de los actos y normas allí enunciadas, como lo son los actos legislativos, las leyes y los actos administrativos del orden nacional o territorial, por ser generales, impersonales y abstractos, e involucrar el interés general, el legislador es exigente en determinar el momento a partir del cual inicia su vigencia. Y dada la trascendencia de los mismos, resulta pertinente condicionar la vigencia y oponibilidad del acto a la publicación del mismo en el diario o boletín oficial para asegurar los principios y derechos enunciados, lo cual como ya se anotó, no afecta la existencia y validez del acto legislativo, de la ley ni del acto administrativo". (Corte Constitucional, sentencia C-957 del 1 de diciembre de 1999, correspondiente al expediente D-2413, con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis). (Subraya nuestra)*

Por lo tanto, si la ley ha señalado que con la publicación de la ley de creación de una empresa industrial y comercial del Estado se garantiza el cumplimiento del principio de publicidad, exigir a la misma empresa la matrícula en el registro mercantil por considerar que de acuerdo con su objeto se ocupa profesionalmente en alguna actividad que la ley considera mercantil, formalidad que, como ya se analizó, tendría por finalidad principal la de darse a conocer como comerciante, constituiría una imposición, por lo menos, superflua, en la medida que la matrícula replicaría el efecto de la publicación del acto de creación.

El mismo razonamiento es válido para concluir que los actos y documentos de las empresas industriales y comerciales del Estado que hayan sido publicados de la manera establecida en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, tales como el nombramiento y remoción de sus directivos, ya habrían cumplido con el requisito de publicidad, razón por la cual sería superflua su inscripción en el registro mercantil.

Como se observa, una vez la ley de creación es publicada en el Diario Oficial cumple con el requisito de la publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad y se

considera que la empresa industrial y comercial del Estado ha sido creada conforme con el ordenamiento jurídico colombiano. No existe un requisito diferente o adicional para que la empresa ejerza la actividad económica para la cual fue creada. En este sentido, exigirle que además de la publicación de su acto de creación en el Diario Oficial se matricule en el registro mercantil sería imponerle un requisito que la ley no ha previsto para su funcionamiento, y mal haría esta entidad en sancionarla por estar ejerciendo el comercio sin haberse matriculado en el registro mercantil cuando la ley relativa a su creación y que la habilita para desarrollar su actividad mercantil. en ningún momento supedita a ese requisito el desarrollo de la actividad económica para la cual fue creada. Téngase en cuenta que si bien los actos de este tipo de empresa se pueden regir por el derecho privado o por el derecho público, el acto de creación no se rige por el derecho privado por el mismo carácter legal del mismo.

3.3.1.3 El ánimo de lucro

Como es sabido. a las actividades mercantiles bien pueden dedicarse personas naturales o jurídicas, con el ánimo de realizar el reparto de los excedentes obtenidos con su ejercicio, caso en el cual estarán actuando con ánimo de lucro, o con la finalidad primordial de incrementar con dichos excedentes el patrimonio de la institución, sin que puedan participar en los beneficios quienes constituyeron o fundaron la institución, es decir, sin ánimo de lucro.

Las actividades comerciales con ánimo de lucro pueden ejercerlas tanto los particulares como el Estado, diferenciándose profundamente en cuanto a la finalidad perseguida. como lo advierte el doctrinante Libardo Rodríguez R. refiriéndose puntualmente a las empresas industriales y comerciales del Estado: *"sin embargo, este ánimo de lucro no es igual al que mueve a los particulares, pues estos se proponen la obtención de utilidades con fines egoístas y personales, mientras que una empresa industrial y comercial del Estado intenta obtener utilidades para beneficio de la misma empresa e indirectamente de la comunidad".*[5](3)

En nuestro concepto, la ausencia de ánimo de realizar el reparto de los excedentes obtenidos con la actividad mercantil sustrae al agente de la calidad de comerciante por no poder deducirse la onerosidad de la misma. Es el caso de las empresas industriales y comerciales del Estado que emprenden actividades de naturaleza mercantil con el propósito de contribuir al bien común y cumplir los fines del Estado.

[5] RODRÍGUEZ R., Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano. Editorial Temis, novena edición, página 95.

Por lo tanto, no teniendo la calidad de comerciantes no puede exigírseles a las empresas industriales y comerciales del Estado el cumplimiento de una obligación que la ley ha instituido expresamente para éstos: la de matricularse en el registro mercantil.

En el mismo sentido de lo expuesto, en la obra de Jorge Hernán Gil Echeverry, "Las Cámaras de Comercio y el Registro Mercantil", de Ediciones Librería del Profesional, edición 1994, pág. 40 (actualmente existe la edición 2008), se sostiene una tesis que compartimos:

> *"En el Derecho colombiano, las llamadas empresas industriales y comerciales del Estado están excluidas subjetivamente de las regulaciones que son propias de los comerciantes, aunque por aplicación del artículo 11 del propio Código de comercio estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto realicen operaciones que tengan la condición de actos de comercio"...".*
>
> *"En suma, hemos de concluir afirmando que nuestro ordenamiento jurídico solamente conoce dos clases de comerciantes: Las personas naturales que habitualmente realizan actos de comercio con ánimo de lucro y las sociedades comerciales. Los demás entes morales, tales como fundaciones, las cooperativas, los fondos de empleados y las empresas industriales y comerciales, en la medida en que carecen de ánimo de lucro en la realización de los denominados actos de comercio, porque "no persiguen como fin próximo, remoto o eventual, la obtención de utilidades en dinero distribuibles" -haciendo nuestro el concepto del H. Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección I- Sentencia del 16 de noviembre de 1983) no son comerciantes". (Cámara de Comercio de Bogotá, Oficio 03-1555, del 30 de diciembre de 1983).*
>
> *(En este mismo sentido puede consultarse el Oficio N°. 7892 de mayo de 1990).".*

3.3.1.4 Posibilidad de inscribir en el registro mercantil actos de constitución y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado

Los actos y documentos que deben ser inscritos en el registro mercantil de acuerdo con el artículo 28 del Código de Comercio, son el acto de constitución, las adiciones o reformas estatutarias, y la designación y remoción de representantes legales.

1. El acto de constitución. No podría inscribirse en el registro mercantil ni para efectos de publicidad ni para los de funcionamiento, pues, como ya se analizó, la

ley ha señalado otra forma de publicidad del acto de creación o autorización de las empresas industriales y comerciales del Estado, al tiempo que no ha señalado un requisito adicional para que dichas entidades entren en funcionamiento.

2. Adiciones o reformas estatutarias que impliquen modificaciones a la estructura orgánica. Los estatutos y sus modificaciones, de las empresas industriales y comerciales del Estado son dictados por sus juntas directivas desarrollando las normas básicas de funcionamiento y organización dictadas en sus actos de creación, pero cuando impliquen modificación a la estructura orgánica, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, deben someterse a la aprobación del Gobierno, quien se pronuncia al respecto mediante un acto administrativo de carácter general, cuya publicidad debe hacerse por publicación en el Diario Oficial, según la ley. Por lo tanto no podrían, tampoco, inscribirse estos actos.

3. Designación y remoción de representantes legales. De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 489 de 1998, el gerente o presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, a través de un acto administrativo ejecutivo cuya publicidad también debe surtirse de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998. No sería posible, entonces, la inscripción de estos actos.

4. CONSIDERACIONES FINALES EN TORNO A LA CONSULTA PRESENTADA.

En línea con lo anterior, y teniendo en cuenta que a este punto se ha logrado la exposición de las consideraciones de orden constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinal, en el marco de los interrogantes planteados en la solicitud formulada, nos permitimos manifestar:

En materia registral la función de las cámaras es completamente taxativa, reglada y subordinada a las prescripciones de ley, esto es, sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente y en las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, las cámaras deberán proceder a registrar todos los actos y documentos sujetos a registro.

Conforme a lo señalado, la opinión de esta Oficina Asesora Jurídica que ha sido reiterada en varios conceptos es que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no deben inscribirse en el registro mercantil a cargo de las cámaras de comercio.

Lo anterior, dada la finalidad del registro mercantil de proporcionar al Estado las condiciones necesarias para dirigir y controlar efectivamente la actividad económica, es esencial que en el registro se reúnan los datos mínimos de quienes a nombre propio o a través de una empresa pretenden participar en actividades económicas mediante la compra y venta de bienes y servicios, careceria de utilidad exigirle a las empresas industriales y comerciales del Estado la inscripción en el registro mercantil por haberles fijado la ley otros mecanismos de publicidad y efectividad.

En consecuencia, frente inquietud, "*solicito concepto juridico sobre porque razon las empresas industriales y comerciales del estado no requieren realizar registro mercantil (sic)*", es deber manifestarle lo señalado en el numeral 2.1.3.9 de la Circular Única, que hace referencia, en general, a que en las cámaras de comercio no se deben matricular las empresas industriales y comerciales del estado, así como tampoco se debe registrar ningún otro documento, ni su acto de constitución, ni sus reformas estatutarias, ni su designación o remoción de representantes, tal como se indicó en el numeral 3.3.1.4 de este escrito.

Finalmente le informamos que algunos conceptos de interés general emitidos por la Oficina Jurídica, así como las resoluciones y circulares proferidas por ésta Superintendencia, las puede consultar en nuestra página web **http://www.sic.gov.co/drupal/Doctrina-1**.

En ese orden de ideas, esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, reiterándole que la misma se expone bajo los parámetros del artículo 28 de la ley 1755 de 2015, esto es, bajo el entendido que las mismas no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia ni son de obligatorio cumplimiento ni ejecución.

En la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio estamos comprometidos con nuestros usuarios para hacer de la atención una experiencia de calidad. Por tal razón le invitamos a evaluar nuestra gestión a través del siguiente link **http://www.encuestar.com.co/index.php/2100?lang=esQ**.

Atentamente,

JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA

Firmado digitalmente por JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA
Fecha: 2021.07.14 15:43:28 -05'00'

JAZMÍN ROCÍO SOACHA PEDRAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Diego Romero
Revisó: Rocío Soacha Pedraza Aprobó: Rocio Soacha Pedraza

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | **001**

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 141155562681

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 2 0 0 0 2 6 5 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Villavicencio: 2 2

14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.

36. Nombre comercial	37. Sigla
	E.A.A.V.E.S.P

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Meta 5 0	Villavicencio 0 0 1

41. Dirección principal: CR 20 CL 39 BRR PARAISO

42. Correo electrónico: angelica.rincon1982@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 8 6 8 1 8 0 8 0	3 1 2 4 5 7 8 3 3 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	1 9 8 7 0 6 0 1	3 7 0 0	1 9 8 7 0 6 0 1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	9	1	4	1	5	4	2	4	8	5	2												

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada:

984. Nombre: APONTE PINZON AUGUSTO ALEJANDRO

985. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado

Fecha generación documento PDF: 26-03-2025 10:22:03AM

DIAN

Formulario de Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Formulario generado con el NIT

4. Número de Formulario: 141155562681





5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Dirección de correo	8. Buzón electrónico
8 9 2 2 0 0 2 6 5 1	1		

Características y formas de las organizaciones

61. Persona natural		63. Persona extranjera		64. Sociedades y asimiladas de derecho público, privado o mixto nacional, departamental, municipal y distrital diferentes a empresas industriales y comerciales del estado	21
62. Unipersonal		66. Cooperativas		67. Sucursales y agencias extranjeras	
65. Sucursal o agencia en el país		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Sociedad de hecho	2

Constitución, Registro y Última Reforma

	29. Constitución	30. Registro	31. Reforma
32. Clase	03	03	
33. Número	1862	0005	
34. Fecha	19851121	20240103	
35. Sucursal de sociedad extranjera			
36. Entidad de registro	01	01	
37. Fecha de inicio de actividades	19851121	20240104	
38. Fecha de vencimiento			
39. Departamento	50	50	
40. Ciudad/Municipio	001	001	

87. Cierre	19851121
88. Inicio	20991231

Composición del Capital

92. Nacional	100 %
93. Nacional público	100 %
94. Nacional privado	00 %
95. Extranjero	0 %
96. Extranjero público	00 %
97. Extranjero privado	00 %

Ubicación del contribuyente

98. Ubicación según la nomenclatura

Abierta 11

Estado y Beneficio

Renglón	99. Estado actual	100. Fecha efectiva del estado	101. Número de identificación Tributaria (NIT)	102. DV
1	03	20160101		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

103. Vinculación económica	104. Número de personas con vinculación económica	105. Número de identificación Tributaria (NIT) de la matriz	106. DV

107. Número de establecimientos de comercio

108. Número de establecimientos de comercio dentro del país	109. Bajo	110. Número de establecimientos de comercio fuera del país

111. Número de establecimientos de comercio abiertos en el último año

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representacion

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario **141155562681**



5. Numero de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 2 0 0 0 2 6 5	1	Impuestos y Aduanas de Villavicencio 2 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 1 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	7 9 7 9 3 9 2 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
APONTE	PINZON	AUGUSTO	ALEJANDRO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DIAN

Formulario de Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4 Número de formulario: 141155562681

7 Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 2 0 0 0 2 6 5 | 1 | 9 DV | 10 Dirección seccional: 22 | 11 Buzón electrónico:

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124 Tipo de documento | 125 Número de identificación | 126 DV | 127 Número de tarjeta profesional

128 Primer apellido | 129 Segundo apellido | 130 Primer nombre | 131 Otros nombres

132 Número de Identificación Tributaria (NIT) | 133 DV | 134 Dirección y firma autógrafa

135 Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136 Tipo de documento | 137 Número de identificación | 138 DV | 139 Número de tarjeta profesional

140 Primer apellido | 141 Segundo apellido | 142 Primer nombre | 143 Otros nombres

144 Número de Identificación Tributaria (NIT) | 145 DV | 146 Dirección y firma autógrafa

147 Fecha de nombramiento

Contador

148 Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía | 149 Número de identificación: 1 3 4 0 2 1 8 2 6 2 | 150 DV: 6 | 151 Número de tarjeta profesional: 1 1 5 8 4 2 7

152 Primer apellido: RINCON | 153 Segundo apellido: ARANGURI | 154 Primer nombre: MARIA | 155 Otros nombres: ANGELICA

156 Número de Identificación Tributaria (NIT) | 157 DV | 158 Dirección y firma autógrafa

159 Fecha de nombramiento: 2 0 1 9 1 2 1 6

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79793925, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	AUGUSTO
Segundo Nombre:	ALEJANDRO
Primer Apellido:	APONTE
Segundo Apellido:	PINZON
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	79793925
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de Marzo de 2025, a las 10:00:25 AM.

Cordialmente,

CR. JUAN MAURICIO DIAZ SÁNCHEZ

Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 267472143

PIB
10:08:37

Bogotá DC, 31 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.P.S identificado(a) con NIT número 8920002651:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 267470929

PIB
10:03:02

Bogotá DC, 31 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79793925:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 31 de marzo de 2025, a las 10:11:43, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8920002651
Código de Verificación	8920002651250331101143

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 31 de marzo de 2025, a las 10:10:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79793925
Código de Verificación	79793925250331101017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:52:16 PM horas del 03/04/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79793925**
Apellidos y Nombres: **APONTE PINZON AUGUSTO ALEJANDRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 31/03/2025 11:21:18 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79793925 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **113439334** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79793925 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 31/03/2025 11:18 AM

Código Verificación: **P1KNMS9BYL**

Válida hasta: **29/06/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Cormacarena

AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS *(LEY 1918 DE 2018)*

El (la) suscrito(a) AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZÓN identificado con C.C./ C.E./ P.P No. 79.793.925 expedida en Bogotá D.C., autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) con Nit 822000091-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (04) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en **www.cormacarena.gov.co**, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Villavicencio, el día treinta y uno (31) de marzo de 2025.

Firma _____

Nombre AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZÓN

Cédula 79.793.925 de Bogotá D.C.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:56:43 horas del 31/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No **79793925,** Apellidos y Nombres **APONTE PINZON AUGUSTO ALEJANDRO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empres**CORMACARENA**, con NIT**822000091-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"*su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019*"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

aportes en linea

Certificado de Aportes

Se certifica que EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. identificado(a) con NI 892000265 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON identificado(a) con CC 79793925

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	sup			
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACION OBLIGATORIA	2025-03	30																		$18,294,540	12.5%	$2,286,900
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																		$18,294,540	16%	$2,927,200
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2025-02	30																		$18,294,540		$91,500
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2025-02	30																		$18,294,540		$91,500
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2025-02	30																		$0	0%	$0
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO	2025-02	30																		$0	0%	$0
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2025-02	30																		$18,294,540	2.436%	$445,700
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	CCF	CCF34	COFREM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																		$18,294,540	4%	$731,800
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	SENA	PASENA	SENA	COTIZACION OBLIGATORIA	2025-02	30																		$18,294,540	2%	$365,900
9483192931	1342318864	E	2025-03-17	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACION OBLIGATORIA	2025-02	30																		$18,294,540	3%	$548,900

Este certificado se expide el dia 2025-03-31 a las 09:38.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV ESP

CERTIFICA

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, EAAV ESP identificada con NIT 892.000.265-1. ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden, respecto del Sistema de Seguridad Social, en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales y con los aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, encontrándose al día con el mes de febrero de 2025.

Se expide la presente certificación a los treinta y un (31) días del mes marzo de 2025, con destino a la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la Macarena CORMACARENA.

MARIA ANGELICA RINCON ARANGURI

NOMBRES Y APELLIDOS:	CARGO	FIRMA
Proyectó: Clara Patricia Camaño Acevedo	Profesional Universitario	
Revisó y aprobó: María Angelica Rincon Aranguri	Jefe Oficina de Contabilidad	

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

Certificado No

6 3 4 1 F 1 F Z 6 3 B 0 3 4 7 0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MARIA ANGELICA RINCON ARANGURI** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 40218282 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 118547-T tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.218.262

RINCON ARANGURI
APELLIDOS

MARIA ANGELICA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1982
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-2000 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-5200100-69129931-F-0040218262-20050523 0543905143B 02 151655313